##### N.° -2020/SUNAT

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE MODIFICA DIVERSAS RESOLUCIONES DE SUPERINTENDENCIA RESPECTO A LA ENTREGA DE MONTOS RETENIDOS Y EL PAGO MEDIANTE CHEQUE DE DEUDA EN COBRANZA COACTIVA, INCORPORA SUJETOS AL NUEVO SEMT - TR Y EXCLUYE SUJETOS DE OTROS SISTEMAS DE EMBARGO

Lima,

**CONSIDERANDO:**

Que el literal f) del numeral 1 del tercer párrafo del artículo 20 del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 216-2004/SUNAT, que regula el embargo en forma de retención, establece que la entrega del importe retenido por parte del tercero retenedor se podrá efectuar, tratándose de los proveedores de Entidades del Estado, mediante el cheque a que se refiere el artículo 11 de la Resolución de Superintendencia N.° 156-2004/SUNAT o por vía electrónica mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea (SOL) y, en los demás casos, mediante el cheque certificado o de gerencia a que se refiere el inciso e) del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.° 100-97/SUNAT o por vía electrónica, a través del sistema SOL;

Que la Resolución de Superintendencia N.° 156-2004/SUNAT regula el sistema para el cumplimiento de los proveedores de las entidades del Estado en el marco del cual estas actúan como tercero retenedor respecto de las deudas tributarias de sus proveedores.Adicionalmente, las Resoluciones de Superintendencia N.os 201-2004/SUNAT, 149-2009/SUNAT, 344-2010/SUNAT, 174-2013/SUNAT y 281-2016/SUNAT establecen diversos sistemas para el embargo en forma de retención;

Que con el fin de continuar con la política de masificación de servicios no presenciales para el cumplimiento de las obligaciones de los administrados y atendiendo al tiempo transcurrido desde la implementación de medios electrónicos para la entrega del importe retenido por los terceros en un procedimiento de cobranza coactiva, se considera conveniente establecer de manera general que dicha entrega se realice por vía electrónica y, solo cuando así lo disponga el ejecutor coactivo, mediante cheque, para lo cual resulta necesario modificar el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, así como las Resoluciones de Superintendencia N.os 149-2009/SUNAT y 344-2010/SUNAT;

Que, adicionalmente, se ajusta la Resolución de Superintendencia N.° 100-97/SUNAT a fin de actualizar su texto en la parte referida al pago de deudas en cobranza coactiva mediante cheque, para hacer referencia a las excepciones al pago mediante cheque certificado o de gerencia establecidas en las Resoluciones de Superintendencia N.os 344-2010/SUNAT y 281-2016/SUNAT;

Que, de otro lado, se estima conveniente incorporar al Nuevo Sistema de Embargo por Medios Telemáticos - Tercero Retenedor (Nuevo SEMT - TR), aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 281-2016/SUNAT, a determinados contribuyentes que actualmente se encuentran obligados a utilizar el Sistema Desarrollado por la SUNAT (SDS) o el Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante Grandes Compradores (SEMT - GC) a que se refieren las Resoluciones de Superintendencia N.os 156-2004/SUNAT y 149-2009/SUNAT, respectivamente; excluir a estos del ámbito de aplicación de dichos sistemas; otorgar la calidad de terceros retenedores a determinados contribuyentes que no se encuentran en ninguno de los sistemas antes mencionados y excluir del SDS y SEMT - GC a aquellos contribuyentes que ya no reúnen las características que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones como tercero retenedor frente a la administración tributaria, debido a que su número de Registro Único de Contribuyentes se encuentra de baja o en suspensión temporal de actividades o tienen la condición de no hallados o no habidos, entre otros motivos;

En uso de las facultades conferidas por el inciso d) del artículo 118 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N.° 816, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF; el artículo 5 de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. Modificación de las Resoluciones de Superintendencia N.os 100-97/SUNAT, 149-2009/SUNAT, 344-2010/SUNAT y el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva**

1. Modifícase el inciso e) del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.° 100-97/SUNAT, que dicta norma que integra disposiciones sobre la forma en que deudores tributarios deberán cumplir sus obligaciones con la SUNAT, por los siguientes textos:

“Artículo 3. DEL PAGO MEDIANTE CHEQUE

(…)

e) Tratándose del pago de deudas que son objeto del procedimiento de cobranza coactiva, aquel se realiza mediante cheque certificado o de gerencia, excepto en los casos a que se refieren el artículo 11 de la Resolución de Superintendencia N.° 156-2004/SUNAT, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N.° 344-2010/SUNAT y el segundo párrafo del numeral 9.2 del artículo 9 de la Resolución de Superintendencia N.° 281-2016/SUNAT.”

1. Modifícase el segundo párrafo del literal f) del numeral 1 del tercer párrafo del artículo 20 del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, por el siguiente texto:

“Artículo 20. EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN

(…)

1. Procedimiento General:

(…)

f) (…)

La entrega del importe retenido se efectúa por vía electrónica mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea (SOL) o el Módulo de entrega de montos a que se refiere el inciso c) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.° 281-2016/SUNAT, según corresponda. Excepcionalmente, el Ejecutor puede disponer que dicha entrega se realice a través de cheque certificado o de gerencia a que se refiere el inciso e) del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.° 100-97/SUNAT o, de corresponder, mediante cheque, según lo indicado en el artículo 11 de la Resolución de Superintendencia N.° 156-2004/SUNAT, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N.° 344-2010/SUNAT y el segundo párrafo del numeral 9.2 del artículo 9 de la Resolución de Superintendencia N.° 281-2016/SUNAT.”

1. Modifícase el primer y segundo párrafos del numeral 9.2 del artículo 9 de la Resolución de Superintendencia N.° 149-2009/SUNAT que dicta disposiciones para la implementación del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante Grandes Compradores, por los siguientes textos:

“Artículo 9. EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN

(…)

* 1. La entrega del importe que se ordena retener se efectúa en moneda nacional por vía electrónica a través del sistema SUNAT Operaciones en Línea (SOL) y, excepcionalmente, mediante el cheque de gerencia o certificado a que se refiere el inciso e) del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.° 100-97/SUNAT, cuando así lo ordene el Ejecutor Coactivo.

Para la entrega del importe retenido mediante el sistema SOL, el tercero debe cumplir con lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del tercer párrafo del artículo 20 del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 216-2004/SUNAT.”

1. Modifícase el primer y segundo párrafos del numeral 8.2 del artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N.° 344-2010/SUNAT que dicta disposiciones para la implementación del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante las Empresas que desempeñan el rol adquirente en los Sistemas de Pago mediante Tarjetas de Crédito y/o Débito, por los siguientes textos:

“Artículo 8. ENTREGA DEL IMPORTE RETENIDO

(…)

* 1. La entrega del monto retenido se efectúa en moneda nacional por vía electrónica a través del sistema SUNAT Operaciones en Línea (SOL). Excepcionalmente, el Ejecutor Coactivo puede ordenar que dicha entrega se realice mediante cheque, en cuyo caso se le exceptúa de la obligación de presentar el cheque de gerencia o certificado a que se refiere el inciso e) del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.° 100-97/SUNAT.

Para la entrega del monto retenido mediante el sistema SOL, el tercero debe cumplir con lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del tercer párrafo del artículo 20 del Reglamento de Cobranza Coactiva, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 216-2004/SUNAT.”

**Artículo 2. Incorporación de terceros retenedores al Nuevo Sistema de Embargo por Medios Telemáticos - Tercero Retenedor (Nuevo SEMT - TR) y exclusión de sujetos de otros sistemas de embargo**

* 1. Incorpórese como terceros retenedores del Nuevo Sistema de Embargo por Medios Telemáticos - Tercero Retenedor (Nuevo SEMT - TR) aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 281-2016/SUNAT, a los sujetos incluidos en los anexos N.os 1 y 2 de la presente resolución.
	2. Exclúyase de los anexos de las Resoluciones de Superintendencia N.os 156-2004/SUNAT, 179-2005/SUNAT, 121-2012/SUNAT, 244-2012/SUNAT, 106-2013/SUNAT y 239-2013/SUNAT, del anexo II de la Resolución de Superintendencia N.° 261-2011/SUNAT y del artículo único de la Resolución de Superintendencia N.° 219-2010/SUNAT, referidos al Sistema desarrollado por la SUNAT (SDS) que forma parte del Sistema para el cumplimiento de los proveedores de las entidades del Estado regulado por la Resolución de Superintendencia N.° 156-2004/SUNAT y al Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante Grandes Compradores (SEMT - GC) aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 149-2009/SUNAT, a los sujetos listados en los anexos N.os 2 y 3 de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. - VIGENCIA**

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.